



Resolución Jefatural N° 00089-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 03 de octubre de 2024

VISTO:

Informe N° 00164-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 02 de octubre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG**, en adelante el señor Pajuelo, en calidad de Primer Miembro Titular, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2023-CAS-MIDAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Supervisión de Obras de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje por el periodo comprendido desde el 03 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023;

Sobre la falta disciplinaria Imputada

Que, respecto a la participación del señor Pajuelo, se advierte que, esta se constituye por una **acción**; toda vez que en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, suscribió el Formato N° 24: Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas en la que admitió la Propuesta Técnica del Consorcio Riego Norte 23 a través del Formato de Evaluación Técnica, sin advertir que el postor no acreditó su experiencia en la construcción de canales de concreto solicitado en las bases estándar, siendo estas las reglas definitivas que regulan un procedimiento de selección, hecho que vició el procedimiento;

Que, las bases estándar establecían que para acreditar la experiencia del postor se consideraría una obra similar a la "Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto, incluidas sus respectivas obras de arte", no obstante, para acreditar su experiencia, el postor presentó un contrato referido a la "Creación del canal de Riego en el Caserío de Yachapa, Distrito de San Juan – Sihuas – Anchas – II Etapa"; el cual no cumplía con lo establecido en las bases estándar; sin embargo, fue admitido por el Comité de Selección para acreditar su experiencia;

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Pajuelo, no habría cumplido diligentemente la función establecida en el artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que el órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro, puesto que el organizar y conducir el procedimiento de selección implican acciones de verificación de los documentos que forman parte de esta etapa de la contratación, sobre todo de **la evaluación de las ofertas**, que es de vital importancia, dado que es la etapa que permite conocer la experiencia adquirida de un postor;



Que, en torno a lo expuesto, el señor Pajuelo habría vulnerado lo establecido en el artículo 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala, entre otros, que las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor, concordante con lo establecido en Bases Estándar del Procedimiento de Reconstrucción Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI/PSI, que establece en el Capítulo IV, que se considerará obra similar a la *"Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto, incluidas sus respectivas obras de arte"*, toda vez que admitió como experiencia del Consorcio Riego Norte 23 un contrato que no cumplía con lo establecido en las bases estándar;

Que, por lo tanto, el señor Pajuelo habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con fecha 09 de agosto de 2023, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la ejecución del saldo obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", con CUI N° 2425722;

Que, con fecha 31 de agosto 2023, mediante Carta N° 02-2023/CSMA, el señor Víctor Estuardo Campos Salazar, representante común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL solicitó nulidad del otorgamiento de la buena pro, señalando que la calificación efectuada por el Comité de Selección es arbitraria y no se ajusta a los principios rectores de la normativa de Contratación Pública;

Que, con fecha 01 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 00283-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, la Coordinación Logística solicitó al comité de selección realizar los descargos de acuerdo a lo argumentado por el Representante común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL;

Que, con fecha 05 de setiembre 2023, mediante Carta N° 02-2023-CS-PEC 02-2023, el comité de selección en atención a la Carta N° 02-2023-CS-PEC 02-2023 solicita a la Coordinación Logística, la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, indicando que el mismo debe retrotraer a la etapa evaluación y calificación de ofertas, donde ocurrió el vicio a fin de subsanar el error y se continúe con las etapas correspondientes al procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2023, mediante el Informe N° 02221-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, la Coordinación de Logística recomendó a la Unidad de Administración solicitar la declaración de nulidad del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1 y retrotraerlo a la etapa de integración de bases;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 11 de setiembre de 2023, mediante Memorando N° 02085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica se emita el informe legal para proseguir con el procedimiento de nulidad;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023, mediante Memorando N° 0978-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica devolvió a la Unidad de Administración el expediente remitido debido a que el mismo presenta observaciones;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2023, mediante Carta N° 00444-2023 MIDAGRI DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración solicitó al Consorcio Riego Norte 23, en atención a su derecho, se pronuncie respecto a la Nulidad del Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRIPSI-1, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendarios;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2023, mediante Informe N° 02315-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, la Coordinación de Logística remite a la Unidad de Administración información complementaria para continuar el trámite de nulidad;

Que, a través del Memorando N° 02171-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, recibido por la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 27 de setiembre de 2023, la Unidad de Administración remite información complementaria para continuar con el trámite de nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1;

Que, el 02 de octubre de 2023, mediante Informe Legal N° 00363-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica opinó que resulta viable declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la ejecución del saldo obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2425722, debiendo retrotraerse a la etapa de “evaluación de ofertas”, y recomendó a la Dirección Ejecutiva en su calidad de titular del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) efectuar la declaración de nulidad;

Que, el 03 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución Directoral N° 0112-2023-MIDAGRI-PSI, mediante la cual se declaró la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debiendo retrotraerse a la etapa de “evaluación de ofertas”, por los fundamentos expuestos en la referida Resolución;

Que, el 05 de octubre de 2023, mediante el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED), se derivó a la Unidad de Administración la Resolución Directoral N°0112-2023-MIDAGRI-PSI y sus antecedentes, quien a su vez remitió los actuados a la Secretaría Técnica, con la finalidad de determinar la existencia o no, de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los servidores que generaron dicha nulidad;

Que, el 16 de setiembre de 2024, mediante Memorando N° 00100-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST la Secretaría Técnica requirió a la Unidad Funcional de Abastecimiento, el expediente de Contratación Pública Especial (PEC) N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la ejecución del saldo obra: Rehabilitación del servicio de agua

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, pedido que fue atendido mediante Memorando N° 0353-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de fecha 17 de setiembre de 2024;

Que, el 25 de setiembre de 2024, mediante Memorando N° 00107-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST la Secretaría Técnica requirió a la encargada de la Unidad Funcional de Recursos Humanos que remita el informe escalafonario, copia de los contratos y términos de referencia de la señora Cecilia Yobana Rea Godoy, pedido que fue atendido mediante Memorando N° 00109-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRHH de fecha 26 de setiembre de 2024;

Que, 25 de setiembre de 2024, mediante Memorando N° 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST la Secretaría Técnica requirió a la Unidad Funcional de Abastecimiento que informe si los señores Cecilia Yobana Rea Godoy y Antonio Israel Renato Benites Ureña prestaron servicios a la Entidad como Locadores de Servicios en la fecha en la que se suscribió el Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas correspondiente a la Contratación Pública Especial (PEC) N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la ejecución del saldo obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, pedido que fue atendido mediante Memorando N° 380-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de fecha 27 de setiembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 00164-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 02 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Pajuelo al presuntamente haber incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Análisis de los Documentos y/o medios probatorios

Que, 01 de agosto de 2023, mediante Memorando N° 03272-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió a la Unidad de Administración, el requerimiento para el Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la ejecución del saldo obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2425722. Adjuntando para ello los términos de referencia;

Que, 08 de agosto de 2023, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, el jefe de la Unidad de Administración, aprueba el expediente de contratación, para el Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1; asimismo, para llevar a cabo dicho procedimiento de selección mediante Formato N° 04 realizó la Designación del Comité de Selección, siendo las siguientes personas:

Miembros Titulares

- ✓ Marlon César Asian Shuña – Presidente
- ✓ David Saulo Pajuelo Llashag – Primer Miembro
- ✓ Antonio Israel Renato Benites Ureña –Segundo Miembro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Miembros Suplentes

- ✓ Cecilia Yobana Rea Godoy– Suplente del Presidente
- ✓ Delmi Gomez Chavez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Alberto Teodoro Rios Garro– Suplente del Segundo Miembro

Que, 08 de agosto de 2023, mediante Formato N° 05 “Acta de Instalación del Comité de Selección”, suscrita por el Comité de Selección, a cargo de la conducción y realización del Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, integrado por el señor Marlon César Asian Shuña, como Presidente Titular, el señor David Saulo Pajuelo Llashag, como Primer Miembro Titular, y el señor Antonio Israel Renato Benites Ureña, como Segundo Miembro Titular, dejaron constancia que la Entidad notificó debidamente su designación; asimismo, que el Órgano encargado de las Contrataciones entregó al presidente, el expediente de contratación aprobado, el cual cuenta con la información técnica y económica, la misma que ha sido revisado por dicho comité de selección encontrándose conforme, quedando a custodia de ellos;

Que, el 08 de agosto de 2023, mediante Formato N° 06 “Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, el Comité de Selección, manifestó que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, asimismo, acuerdan por unanimidad aprobar el proyecto de bases y lo elevan al funcionario competente para su aprobación final, a efectos de convocar el procedimiento de selección;

Que, el 08 de agosto de 2023, mediante Formato N° 07 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, el jefe de la Unidad de Administración, aprobó las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la ejecución del saldo obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”;

Que, acuerdo a la información registrada en el portal del SEACE, se advierte que el 09 de agosto de 2023, se realizó la convocatoria de dicho procedimiento de selección, momento en el cual se registran las bases en dicho portal;

Que, según el cronograma establecido, la etapa de registro de participantes era del 10 de agosto de 2023 al 18 de agosto de 2023; y del 10 al 11 de agosto de 2023, se realizó la formulación de consultas y observaciones de forma electrónica;

Que, con fecha 15 de agosto de 2023, se dio la absolución de las consultas y observaciones, las mismas que fueron registradas en el SEACE el mismo día, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, fecha 21 de agosto de 2023, se da la presentación de propuestas, de forma electrónica; siendo evaluadas y calificadas el 22 de agosto de 2023;

Que, en este punto del análisis, corresponde señalar que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado en el Diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2018, y sus modificatorias, señala en el Artículo 40, respecto a la evaluación de ofertas, lo siguiente:



“Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos”. (El resaltado es nuestro)

Que, en ese sentido, respecto a la experiencia del postor, las Bases Estándar del Procedimiento de Reconstrucción Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI/PSI establece lo siguiente:

**CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

(...)

A. Experiencia en obras similares

Criterio

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

Se considerará obra similar a "Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto, incluidas sus respectivas obras de arte".

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución: correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el anexo N° 10 referido a la experiencia en obras similares del postor. (El resaltado es nuestro)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en virtud a lo establecido en la norma precisada en el numeral anterior, con fecha 24 de agosto de 2023, el Comité de Selección integrado por la señora Cecilia Yobana Rea Godoy, como Presidente Suplente, el señor David Saulo Pajuelo Llashag, como Primer Miembro Titular, y el señor Antonio Israel Renato Benites Ureña, como Segundo Miembro Titular suscribieron el Formato N° 24: Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas en la que admitieron la Propuesta Técnica del Consorcio Riego Norte 23 a través del Formato de Evaluación Técnica conforme de aprecia a continuación:

Imagen N° 1

FORMATO N° 24 ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS																																					
1	NÚMERO DE ACTA: 04-2023.																																				
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL En, La Molina, a los 24 días del mes de agosto del año 2023, en el local del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, a las 16:00 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SAN FRANCISCO, SECTOR PAN DE AZÚCAR, DISTRITO DE OYOTUN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CUI 2425722 para evaluación económica																																				
3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:																																				
	<table border="1"> <tr> <td>Presidente</td> <td>CECILIA YOBANA REA GODDY</td> <td>Titular</td> <td>X</td> <td>Dependencia:</td> <td>OEC</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Primer Miembro</td> <td>DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG</td> <td>Titular</td> <td>X</td> <td>Dependencia:</td> <td>UGIRD</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Segundo Miembro</td> <td>ANTONIO ISRAEL RENATO BENITES UREÑA</td> <td>Titular</td> <td>X</td> <td>Dependencia:</td> <td>UGIRD</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Presidente	CECILIA YOBANA REA GODDY	Titular	X	Dependencia:	OEC			Suplente				Primer Miembro	DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG	Titular	X	Dependencia:	UGIRD			Suplente				Segundo Miembro	ANTONIO ISRAEL RENATO BENITES UREÑA	Titular	X	Dependencia:	UGIRD			Suplente			
Presidente	CECILIA YOBANA REA GODDY	Titular	X	Dependencia:	OEC																																
		Suplente																																			
Primer Miembro	DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG	Titular	X	Dependencia:	UGIRD																																
		Suplente																																			
Segundo Miembro	ANTONIO ISRAEL RENATO BENITES UREÑA	Titular	X	Dependencia:	UGIRD																																
		Suplente																																			
4	DETALLE DE LOS POSTORES QUE PASARON A LA ETAPA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA: De acuerdo con la evaluación técnica realizada el día 24 de agosto de 2023, los siguientes postores pasaron a la etapa de evaluación económica, en vista de que obtuvieron y/o superaron el puntaje técnico mínimo de sesenta (60) puntos, de acuerdo con lo establecido en las bases:																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre o razón social del postor</th> <th>Puntaje por Evaluación Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL (integrado por SUPERVISION Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA EIRL y DL GROUP SAC)</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CONSORCIO RIEGO NORTE 23 (integrado por M y R CG SERVICIOS GENERALES SAC y DAMBEZ COMPANY EIRL)</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Nombre o razón social del postor	Puntaje por Evaluación Técnica	1	CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL (integrado por SUPERVISION Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA EIRL y DL GROUP SAC)	100	2	CONSORCIO RIEGO NORTE 23 (integrado por M y R CG SERVICIOS GENERALES SAC y DAMBEZ COMPANY EIRL)	100																											
N°	Nombre o razón social del postor	Puntaje por Evaluación Técnica																																			
1	CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL (integrado por SUPERVISION Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA EIRL y DL GROUP SAC)	100																																			
2	CONSORCIO RIEGO NORTE 23 (integrado por M y R CG SERVICIOS GENERALES SAC y DAMBEZ COMPANY EIRL)	100																																			

Fuente: Formato N° 24: Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas

Imagen N° 2

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SAN FRANCISCO, SECTOR PAN DE AZÚCAR, DISTRITO DE OYOTUN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CUI 2425722													
Postor: CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL (integrado por SUPERVISION Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA EIRL y DL GROUP SAC)													
REQUISITOS DE CALIFICACION													
A	HABILITACION	RNP POSTOR 01	RNP POSTOR 02										
		CUMPLE	CUMPLE										
		VR	584,556.84	1.5VR	876,835.26	2.0 VR	1,169,113.68						
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Año Contrato	Año Constancia o conformidad	% Participación	Moneda	tipo de cambio	Moneto Contrato	Moneto Participación	Moneto Acumulado	VALIDEZ	CONDICIÓN		
1	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN LOS SECTORES EL OSTERO SAN LUIS DE ANAYAN, SAN LORENZO Y ATALAYPA, DISTRITO DE QUENECOTO, PROVINCIA DE CHOTA CAJAMARCA	15/12/2015	9/03/2017	40%	soles		8,273,516.46	3,268,406.18	3,268,406.18		> 2VR CALIFICA		
PUNTAJE TOTAL EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD											1.37	100 puntos	
Postor: CONSORCIO RIEGO NORTE 23 (integrado por M y R CG SERVICIOS GENERALES SAC y DAMBEZ COMPANY EIRL)													
REQUISITOS DE CALIFICACION													
A	HABILITACION	RNP POSTOR 01	RNP POSTOR 02										
		CUMPLE	CUMPLE										
		VR	584,556.84	1.5VR	876,835.26	2.0 VR	1,169,113.68						
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Año Contrato	Año Constancia o conformidad	% Participación	Moneda	tipo de cambio	Moneto Contrato	Moneto Participación	Moneto Acumulado	VALIDEZ	CONDICIÓN		
1	CREACION DEL CANAL DE RIEGO EN EL CASERIO DE YACHAPA, DISTRITO DE SAN JUAN, SERVICIO ANCAHUI II ETAPA	28/12/2020	20/11/2021	82%	soles		2,734,965.77	2,242,671.89	2,242,671.89		> 2VR CALIFICA		
PUNTAJE TOTAL EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD											1.84	100 puntos	
		DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG PRIMER MIEMBRO		CECILIA YOBANA REA GODDY PRESIDENTE DEL COMITE DE SELECCION (S)		ANTONIO ISRAEL RENATO BENITES UREÑA SEGUNDO MIEMBRO							

Fuente: Formato de Evaluación Técnica

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, de lo expuesto en la Imagen N° 1, se aprecia un empate, por lo que se procedió a realizar un desempate mediante la Plataforma del SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la ejecución del saldo obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”; obteniendo como resultado que, el ganador de la Buena Pro, de acuerdo al desempate electrónico sea el Consorcio Riego Norte 23;

Que, el día 24 de agosto de 2024, el Comité de Selección integrado por la señora Cecilia Yobana Rea Godoy, como Presidente Suplente, el señor David Saulo Pajuelo Llashag, como Primer Miembro Titular, y el señor Antonio Israel Renato Benites Ureña, como Segundo Miembro Titular suscribieron el Formato N° 22 “Acta de Otorgamiento de la Buena Pro”, mediante la cual se otorgó la Buena Pro al Consorcio Riego Norte 23;

Que, luego del Otorgamiento de la Buena Pro, el 28 de agosto de 2023, mediante Carta N° 01-2023/CSMA el señor SEGUNDO HUMBERTO SOPLA BACALLA Titular Gerente de Supervisión y Construcciones Sopla Bacalla Ingenieros E.I.R.L. integrante del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL, solicita reevaluación de las ofertas presentadas. La cual fue derivada al comité de selección; sin embargo, mediante Carta N° 01-2023 /CS-PEC 02-2023 el Comité de Selección dio respuesta a la comunicación al correo esturado.campos1975@gmail.com indicando que:

“(...) lo solicitado, no ha sido suscrito por el representante común del consorcio, sino por un integrante del Consorcio San Miguel Arcángel, resultando ineficaz, es decir, no tiene la capacidad de producir efectos jurídicos; motivo por el cual este colegiado no puede atender lo solicitado, ya que la persona solicitante no es representante común del Consorcio San Miguel Arcángel, siendo este el Sr. VICTOR ESTUARDO CAMPOS SALAZAR.”

Que, el día 31 de agosto 2023, mediante Carta N° 02-2023/CSMA, el señor Víctor Estuardo Campos Salazar, en calidad de representante legal común, del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL solicitó la nulidad del otorgamiento de la buena pro, señalando que la calificación efectuada por el Comité de Selección es arbitraria y no se ajusta a los principios rectores de la normativa de Contratación Pública y que las Bases Estándar no estipularon como similar el término “creación” como nomenclatura en los contratos que sirvan para acreditar la experiencia en obras similares por parte de los postores, entre otros;

Que, mediante Carta N° 00283-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 01 de setiembre de 2023, la Coordinación de Logística solicitó al Comité de Selección realizar los descargos de acuerdo a lo argumentado por el Representante común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL;

Que, cabe precisar que, mediante Carta N° 02-2023-CS-PEC 02-2023 el Comité de Selección dio respuesta a lo requerido por la Coordinación de Logística precisando lo siguiente:



IMAGEN N° 3

✓ Sin embargo, ante lo advertido por el CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL, se procedió a una segunda evaluación del Acta de Recepción de Obra del contrato y sus metas principales, del contrato denominado: CREACION DEL CANAL DE RIEGO EN EL CASERIO DE YACHAPA, DISTRITO DE SAN JUAN - SIHUAS - ANCASH - II ETAPA, pudiéndose verificar que el Canal de Rebose de Concreto Armado, es parte del Reservorio y no del sistema de conducción, asimismo se verificó que la meta principal es una línea de conducción de canal entubado, que pesar de ser una obra hidráulica con fines de riego agrícola, el proceso constructivo es diferente al canal de concreto requerido en las bases integradas del PEC N°002-2023-MIDAGRI-PSI-1.

Según las bases integradas, indica:

Se considerará obra similar a "Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto, incluidas sus respectivas obras de arte".

Por lo expuesto, se solicita la nulidad de BUENA PRO, debiéndose retrotraer a la etapa evaluación y calificación de ofertas, donde ocurrió el vicio a fin de subsanar el error y se continúe con las etapas correspondientes al procedimiento de selección PEC N°002-2023-MIDAGRI-PSI-1.

Fuente: Carta N° 02-2023-CS-PEC 02-2023

Que, consecuencia, el Comité de Selección solicitó la nulidad de la BUENA PRO, debiéndose retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, donde ocurrió el vicio, a fin de subsanar el error y se continúe con las etapas correspondientes al procedimiento de selección PEC N°002-2023-MIDAGRI-PSI-1;

Que, 11 de setiembre de 2023, la Coordinación de Logística emitió el Informe N° 02221-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, a través del cual precisó que el comité de selección, realizó una segunda evaluación de la acreditación la experiencia en obras similares del Consorcio Riego Norte 23 y, en el caso concreto, sobre el contrato que en cuestión señala que, siendo una obra con fines de riego hidráulico, su proceso constructivo es diferente a un canal de concreto, de lo cual se desprende que no acreditaría como SIMILAR y de lo advertido por el consorcio San Miguel Arcángel, la Coordinación Logística solicitó declarar la nulidad de la buena Pro del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales, ya que se advirtió un vicio en la evaluación, por lo que se debe retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, en el marco a lo dispuesto en el artículo 44.2º que faculta al Titular de la entidad declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección;

Que, el 11 de setiembre de 2023, la jefa de la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 02085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 02221-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, a través del cual la Coordinación de Logística recomendó se declare la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1; a efectos que dicha unidad evalúe el caso y emita el informe legal correspondiente;

Que, 12 de setiembre de 2023, mediante Memorando N° 0978-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica devolvió a la Unidad de Administración el expediente remitido debido a que el mismo presentaba observaciones, es así que, el 15 de setiembre de 2023, mediante Carta N° 00444-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración solicitó al Consorcio Riego Norte 23, en atención a su derecho, se pronuncie respecto a la Nulidad del Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRIPSI-1, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendarios;

Que, 26 de setiembre de 2023, mediante Informe N° 02315-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, la Coordinación de Logística remitió a la Unidad de Administración información complementaria para continuar el trámite de nulidad, por lo que a través del Memorando N° 02171-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, recibido por la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 27 de setiembre de 2022, la Unidad de Administración remitió información complementaria para continuar con el trámite de nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1;

Que, el 02 de octubre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 0363-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a través del cual concluyó que resulta viable declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la ejecución del saldo obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2425722, debiendo retrotraerse a la etapa de “evaluación de ofertas”, y recomendó a la Dirección Ejecutiva en su calidad de titular del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) efectuar la declaración de nulidad;

Que, el 03 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución Directoral N° 0112-2023-MIDAGRI-PSI, mediante la cual se declaró la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debiendo retrotraerse a la etapa de “evaluación de ofertas”, por los fundamentos expuestos en la referida Resolución; asimismo, dispuso que se adopte las medidas necesarias, a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente contra los servidores que generaron dicha nulidad;

Que, corresponde precisar que, en atención a lo resuelto en el Artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0112-2023-MIDAGRI-PSI de fecha 03 de octubre de 2023, se retrotrajo el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1 hasta la etapa de “evaluación de ofertas” y finalizó resultando ganador el Consorcio San Miguel Arcángel producto del cual se suscribió el Contrato N° 062-2023-MIDAGRI-PSI de fecha 30 de octubre de 2023;

Que, la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la ejecución del saldo obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Francisco, sector Pan de Azúcar, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2425722 fue declarada el 03 de octubre de 2023, por encontrarse incurso en un vicio de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 por contravención de normas legales;

Que, se debe tener presente que la nulidad se produjo en tanto el Comité de Selección no tuvo en cuenta que el Consorcio Riego Norte 23 no acreditaba su experiencia en la construcción de canales de concreto solicitado en las Bases Estándar, siendo estas reglas definitivas que regulan un procedimiento de selección, por lo que se incurrió en error al dar como calificada la experiencia presentada por el Consorcio Riego Norte 23 de un contrato que no cumple con lo establecido en las Bases Estándar, que llevó al desempate electrónico a

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



través del SEACE, hecho que vició el procedimiento habiéndose prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por calificar la oferta y no haber corroborado lo exigido en las bases estándar;

Que, se observa que el Comité de Selección integrado por la señora Cecilia Yobana Rea Godoy, como Presidente Suplente; el señor David Saulo Pajuelo Llashag, como Primer Miembro; y el señor Antonio Israel Renato Benites Ureña, como Segundo Miembro, al no advertir que las Bases Estándar establecían dentro de la experiencia en obras similares que se consideraría una obra similar únicamente la "Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto, incluidas sus respectivas obras de arte", admitió la experiencia presentada por el Consorcio Riego Norte 23 de un contrato que no cumplía con lo establecido;

Que, en ese sentido, se advierte que el Comité de Selección, a cargo de organizar, conducir y realizar el procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, hasta el consentimiento de la buena pro, no advirtió que la experiencia presentada por el postor, no cumplía con lo establecido en las Bases Estándar;

Que, referencia a la participación de los señores Cecilia Yobana Rea Godoy y Antonio Israel Renato Benites Ureña, en su condición de miembros del Comité de Selección, se ha realizado el análisis en el apartado III del presente informe;

Que, respecto a la participación del señor Pajuelo, se advierte que, esta se constituye por una **acción**; toda vez que en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1, suscribió el Formato N° 24: Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas en la que admitió la Propuesta Técnica del Consorcio Riego Norte 23 a través del Formato de Evaluación Técnica, sin advertir que el postor no acreditó su experiencia en la construcción de canales de concreto solicitado en las bases estándar, siendo estas las reglas definitivas que regulan un procedimiento de selección, hecho que vició el procedimiento;

Que, las bases estándar establecían que para acreditar la experiencia del postor se consideraría una obra similar a la "Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto, incluidas sus respectivas obras de arte", no obstante, para acreditar su experiencia, el postor presentó un contrato referido a la "Creación del canal de Riego en el Caserío de Yachapa, Distrito de San Juan – Sihuas – Anchas – II Etapa"; el cual no cumplía con lo establecido en las bases estándar; sin embargo, fue admitido por el Comité de Selección para acreditar su experiencia;

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Pajuelo, no habría cumplido diligentemente la función establecida en el artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que el órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro, puesto que el organizar y conducir el procedimiento de selección implican acciones de verificación de los documentos que forman parte de esta etapa de la contratación, sobre todo de **la evaluación de las ofertas**, que es de vital importancia, dado que es la etapa que permite conocer la experiencia adquirida de un postor;



Que, en torno a lo expuesto, el señor Pajuelo habría vulnerado lo establecido en el artículo 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala, entre otros, que las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor, concordante con lo establecido en Bases Estándar del Procedimiento de Reconstrucción Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI/PSI, que establece en el Capítulo IV, que se considerará obra similar a la *"Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto, incluidas sus respectivas obras de arte"*, toda vez que admitió como experiencia del Consorcio Riego Norte 23 un contrato que no cumplía con lo establecido en las bases estándar;

Que, por lo tanto, el señor Pajuelo habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones"*;

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *"si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados"*;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *"son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas"*;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *"en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal"*.

Las Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, el señor Pajuelo presuntamente habría vulnerado las siguientes normas Jurídicas:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado en el Diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2018, y sus modificatorias.**



“Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos”.

- **Bases Estándar del Procedimiento de Reconstrucción Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras¹ - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2023-MIDAGRI/PSI**

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

B. Experiencia en obras similares

Criterio

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o M documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

Se considerará obra similar a "Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto, incluidas sus respectivas obras de arte".

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución: correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato

¹ Aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE, N° 055-2020-ARCC/DE y N° 064-2020-ARCC/DE.



Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el anexo N° 10 referido a la experiencia en obras similares del postor.

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, para la identificación de la posible sanción a imponer, se hace indispensable considerar que el Tribunal Constitucional en la STC. N° 2192-AA/TC sostiene que: “los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso (...) la naturaleza de la infracción (...), ello implica un mandato claro a la Administración Pública para que, al momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de las normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quién los hubiese cometido”;

Que, ese contexto y estando a lo previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, se precisa que la posible sanción que correspondería aplicar al señor Pajuelo, en caso se acredite su responsabilidad en los hechos materia de imputación, sería la de **suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;**

Identificación del órgano instructor competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Que, en virtud a lo expuesto, teniendo en consideración que el señor Pajuelo, a la fecha de producido el hecho imputado, perteneció a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del PSI, se establecen las siguientes autoridades en el presente PAD, conforme a la estructura orgánica de la Entidad:

- Como Órgano Instructor: Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje.
- Como Órgano Sancionador: La Unidad de Administración.

El plazo para presentar descargo

Que, Conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 111 de su Reglamento General, se le otorga al señor **DAVID SAULO EL SERVIDOR LLASHAG**, el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación;

De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

Que, la autoridad competente para recibir los descargos del servidor sometido a procedimiento administrativo disciplinario, es el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones;



Que, de acuerdo con el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: “El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente”;

Sobre la propuesta de medida cautelar

Que, del análisis de la imputación realizada, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor **DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución el señor **DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«AVALVERDE»

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES